

RAD: 2015-00171-00

TIPO DE PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: DIGNA ROSA FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente resolver sobre renuncia de poder. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 12 de Enero de 2021

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, de fecha 13 de febrero del 2020, en el cual renuncia a poder otorgado por su poderdante; el despacho procederá a resolver sobre la misma.

El inciso cuarto (4º) del artículo 76 del Código General del Proceso, señala que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Ahora bien, leída la norma antes señalada el Despacho advierte que el apoderado del demandado solo presenta memorial manifestando su renuncia, mas no acompaña constancia de envió de la comunicación a su poderdante en tal sentido, como lo reza dicha norma.

Siendo así las cosas, el Juzgado se abstendrá de admitir la renuncia de poder presentada por el doctor VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, hasta que allegue constancia de que le comunico la renuncia a su poderdante, por lo que se le requerirá en tal sentido.

De igual forma advierte el despacho que los peritos designados mediante auto de fecha 20 de septiembre del 2019, no han aportado la experticia, solicitada en el referido auto.

No obstante, más adelante se advierte escrito de fecha 9 de diciembre del 2019, proveniente del IGAC en el cual informan que para poder realizar el avalúo solicitado, este necesita de la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente de uso del suelo permitido en la zona en donde se ubica el predio a la fecha de la solicitud del avalúo.
- Planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objetos de valoración, tanto terreno, como construcciones.
- Escrituras.
- Certificados de tradición y libertad.

Por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora dicho escrito, para que allegue dicha documentación requerida por el IGAC y así darle continuidad al proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora enviada al correo electrónico institucional del juzgado, se requerirá al

perito señor ALBERTO AGUAD SARMIENTO, para que manifieste al despacho el motivo por el cual no ha podido dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de septiembre del 2019.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de admitir la renuncia de poder presentada por el doctor VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requierase al doctor VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO, para que allegue constancia de que le comunico la renuncia de poder a su poderdante.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito emitido por el IGAC, de fecha 09 de diciembre del 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Requerir al perito señor ALBERTO AGUAD SARMIENTO, para que manifieste al despacho el motivo por el cual no ha podido dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de septiembre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

n.f.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e8eec4f4b43238d5d179a5c352ed06f26bd5f1a52ebde45f0fac66b26a9858**
Documento generado en 12/01/2021 04:35:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**